

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO: CONCEPTO Y FUNCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA BÁSICA Y CATEGORÍAS

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ORGANIZACIÓN

TITULO II: DEL SERVICIO.

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DEBERES

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO CUARTO: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y BAJAS

CAPÍTULO TERCERO: PROVISIÓN DE VACANTES Y EXPEDIENTES PERSONALES

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS MANDOS

CAPÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES

CAPITULO SEXTO: DE LOS DERECHOS SINDICALES

TÍTULO IV: DE LA FORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO: DE LA FORMACIÓN

TÍTULO V: DEL ARMAMENTO Y LA UNIFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO: DEL ARMAMENTO

CAPITULO SEGUNDO: DE LA UNIFORMIDAD

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO TERCERO: PERSONAS RESPONSABLES

CAPÍTULO CUARTO: SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO QUINTO: TRATAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I: PREMIOS Y RECOMPENSAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTO Y FUNCIONES

Artículo 1: CONCEPTO.

1.- El Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del Ordenamiento jurídico: Estatal, Autonómico y Local.

2.- El Cuerpo de Policía Local de Almería es una Fuerza y Cuerpo de Seguridad, como tal es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Almería, salvo en las situaciones descritas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 2: ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones dentro del término Municipal de Almería.

2.- La Policía Local de Almería podrá actuar fuera del término Municipal, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) En situaciones de emergencia en persecución de un delito que se extralimite del Municipio.

b) Cuando sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situación de emergencia.

c) Cuando sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto por el Ilmo. Sr. Alcalde.

3.- En los casos de los apartados p) y c), los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la superior jefatura del alcalde del municipio donde actúen, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridad del servicio, sin obstar la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos.

Artículo 3: RÉGIMEN JURÍDICO

Se regirá en cuanto a su régimen estatutario por los Principios generales establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Tercera de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma Andaluza y por los Reglamentos y demás normativas que dicte el Excelentísimo Ayuntamiento de Almería.

Artículo 4: RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES

En relación con las distintas Administraciones se estará a lo dispuesto en el Art. 148, apartado 22, de la Constitución Española, a las normas generales de régimen local) y a las disposiciones legales relativas a la Comunidad Autónoma Andaluza o dimanantes de la misma, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5: FUNCIONES

La misión de este Cuerpo de Policía Local es la de desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Proteger a las Autoridades de la Corporación Local del Ayuntamiento de Almería y Vigilar custodiar los edificios e instalaciones municipales, así como los bienes de uso público local. Esta función supone especialmente la prestación de los servicios siguientes:

1.- Protección del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal.

2.- Protección de los funcionarios municipales en la realización de las diligencias que forman parte de su función.

3.- Cooperación a la representación corporativa, acompañando a las autoridades municipales en ceremonias y ocasiones solemnes, tales como recepciones, procesiones, desfiles, fiestas y otras de análoga naturaleza.

4.- Custodiar y vigilar los bienes de dominio público y patrimoniales, o de responsabilidad municipal. Constituyen bienes a los efectos de custodia y vigilancia por parte de la Policía Local:

- Los de Dominio y Servicio público local, tales como Casa Consistorial, matadero, mercado, lonja, hospitales, hospicios, Museos, Montes catalogados, escuelas, cementerio, elementos de transporte, piscinas y campos de deportes, y en general cualquiera otros bienes directa o indirectamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

- Los de Dominio y Uso público como son los caminos, calles, paseos, aguas de fuente y estanque, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización general cuya conservación y guarda sean competencia del Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales o de propios objeto de custodia y vigilancia, que siendo de propiedad del municipio no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y pueden constituir fuentes de ingreso para el municipio.

5.- Los servicios de seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local, serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, con los medios a su disposición y de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. Esta función implica especialmente:

1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, y sus disposiciones Complementarias, Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante indicaciones o, en su caso, denunciando a los infractores e incluso adoptando, si las circunstancias lo requieren, medidas de coerción previstas por la Ley.

2.- Control e informe de la ordenación del tráfico.

3.- Vigilancia e informe de la señalización viaria.

4.- Prevención de los accidentes de trabajo.

5.- Mantener despejada de obstáculos la vía pública.

6.- Suplir con su actuación las deficiencias y averías que se produzcan en los elementos de señalización vial.

7.- Regular la circulación rodada y peatonal ante aglomeraciones de vehículos y personas a fin de procurar un normal desenvolvimiento del tráfico en condiciones de seguridad.

8.- Informar al público en estas materias.

9.- Colaborar en las campañas sobre educación vial, especialmente en el ámbito escolar.

10.- Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, todos aquellos gabinetes y departamentos técnicos que sean necesarios para optimizar la fluidez del tráfico en todas las vías urbanas actuarán en coordinación con la Policía Local, sin perjuicio de las atribuciones que ostenta el Alcalde en cuanto a la dirección del gobierno y la administración municipal y la dirección, inspección y supervisión de los servicios municipales.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco y vías urbanas.

d) Policía Administrativa, velando por el más estricto cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones del Ayuntamiento de Almería, dentro del ámbito de sus competencias. En particular, se ejercerán funciones de Policía Administrativa en las siguientes materias:

1.- Convivencia ciudadana.

2.- Circulación y transportes.

3.- Disciplina urbanística.

4.- Protección del Medio Ambiente.

5.- Salubridad e higiene.

6.- Mercados y Matadero.

7.- Instrucción y cultura.

8.- Conservación y uso de la vía pública.

9.- Actividades profesionales comerciales e industriales.

10.- Protección, seguridad y defensa de personas y bienes.

11.- Turismo.

12.- Asistencia Social.

13.- Fiscal en el ámbito de la Hacienda Municipal y, en los casos que proceda, en la Autonómica y Estatal.

14.- Alumbrado público y telecomunicaciones, Servicios de suministro de aguas, limpieza viaria, de recogidas y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

15.- Transporte público de viajeros.

16.- Cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial de conformidad con el ordenamiento jurídico, practicando cuando fuere necesario las primeras diligencias de prevención, dando cuenta de tales actuaciones a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, todo ello bajo los principios de cooperación y colaboración con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución e los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

Artículo 6: COMUNICACIÓN A FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Las actuaciones practicadas en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g), deberán ser comunicadas a los Unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que sean competentes.

Artículo 7: OTRAS FUNCIONES

Además tendrán la consideración de Servicios de la Policía Local, todos aquellos que, aún no encontrándose explícitamente anunciadas en el Artículo 5, dimanen de órdenes de la Alcaldía, Concejal en quien delegue o de la Jefatura del Cuerpo, siempre que dichas órdenes sean manifiestamente ajustadas a la legalidad y estén dirigidas a la consecución de los fines que le son propios al Cuerpo de Policía Local.

Artículo 8: CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE POLICÍA LOCAL

Los miembros de la Policía Local tendrán en todas las intervenciones en el ejercicio de sus funciones Y A TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL CARÁCTER DE Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Artículo 9: COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD

1.- La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las policías Locales y con otras Fuerzas y Cuerpos de seguridad, de conformidad con los principios de colaboración y cooperación recíproca.

2.- La Junta Local de Seguridad, es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial de Almería.

3.- La Presidencia de la Junta Local de Seguridad corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera en sus sesiones el Gobernador Civil, en cuyo caso, la Presidencia será compartida por éste.

Artículo 10: AUTORIZACIÓN PARA VESTIR DE PAISANO

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen el Subdelegado del Gobierno o Autoridad competente en su caso, mediante la petición directa del Alcalde y previa solicitud a éste del Jefe del Cuerpo.

Artículo 11: ACTOS DE SERVICIO

Los miembros de la Policía Local se entenderá que se encuentran de servicio:

a) Cuando vistan de uniforme.

b) De paisano, cuando con autorización del Subdelegado del Gobierno o Autoridad competente, presten la específica misión que se le encomiende.

c) Cuando sin vestirlo, intervengan para prevenir o evitar la comisión de delito o falta, o preste servicios de carácter humanitario, debiendo acreditar en estos casos su condición de Agente de Policía Local mediante la exhibición de su carnet profesional.

Artículo 12: IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán dotados de la placa policial y carnet profesional de acuerdo con la normativa de la Junta de Andalucía, debiendo portarlas en todo caso como parte de la uniformidad.

A los Jubilados del Cuerpo de Policía Local se les proveerá de una tarjeta profesional, donde conste su situación no activa en el cuerpo.

CAPITULO SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA BÁSICA Y CATEGORÍAS

Artículo 13: CRITERIOS DE COMPOSICIÓN DEL CUERPO

El número de componentes que formen la Plantilla del Cuerpo de Policía Local deberá corresponder siempre a los principios de Racionalización, economía y eficacia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de, al menos, dos policías por mil habitantes.

Artículo 14: CUERPO ÚNICO

La Policía Local de Almería se integrará en un Cuerpo único, aunque puedan existir especialidades de acuerdo con las necesidades del servicio. Bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Ilmo. Sr. Alcalde o del miembro de la Corporación en quien delegue, el mando inmediato de la Policía Local, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo que será ejercida por quien ostente la máxima categoría en el mismo.

Artículo 15: NOMBRAMIENTOS, PREMIOS Y SANCIONES

Al Ilmo. Sr. Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue, le corresponderán las facultades de otorgar los nombramientos, premios y sanciones de todos los componentes de este Cuerpo, con sujeción a las normas establecidas en la legislación vigente, independientemente de las condecoraciones y premios otorgados por otras Administraciones.

Artículo 16: ESCALAS Y CATEGORÍAS

1.- Orgánicamente, el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería estará integrada por las siguientes escalas y dentro de cada escala y ordenadas de mayor a menor, de las categorías incluidas en estas:

Escala Técnica: Con las categorías de:

INSPECTOR: Grupo A

SUBINSPECTOR: Grupo A

OFICIAL: Grupo A

Escala Ejecutiva: Con las categorías de:

SUBOFICIAL: Grupo B

SARGENTO: Grupo C

Escala Básica: Con las categorías de:

CABO: Grupo D

POLICÍA: Grupo D.

2.- Los funcionarios que ocupen las plazas correspondientes a la Escala Técnica pertenecerán al Grupo A y tendrán como funciones básicas las de coordinación y planificación de los servicios.

3.- Los funcionarios que ocupen las plazas correspondientes a la Escala Ejecutiva y que pertenezcan al grupo B tendrán como funciones básicas la gestión ejecutiva de los servicios.

4.- Los funcionarios que ocupen plazas correspondientes a la Escala Ejecutiva y que pertenezcan al Grupo C, así como los correspondientes a la Escala Básica en el puesto de Cabos, tendrán como función básica el seguimiento y control directo de los servicios.

5.- los Policías tendrán como función básica la de ejecución de los servicios.

Artículo 17: TITULACIONES PARA LAS ESCALAS

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será la establecida para los grupos fijados en el Artículo 25, y Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, con la siguiente correspondencia:

- Escala Técnica: Grupo A
- Escala Ejecutiva: Grupos B y C
- Escala Básica: Grupo D.
-

Artículo 18: RELACIÓN DE PUESTOS

1.- Cada una de las categorías citadas en el artículo anterior, contará con los Puestos que se fijan en el correspondiente catálogo anual del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

2.- Cada categoría contará con un número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, pudiéndose contar para ello con el siguiente criterio en el conjunto de la Plantilla:

- Por cada 8 policías 1 cabo
- Por cada 3 Cabos 1 Sargento
- Por cada 3 Sargentos 1 Suboficial
- Por cada 3 Suboficiales 1 Oficial
- Por cada 2 Oficiales 1 Subinspector
- Por cada 2 Subinspectores 1 Inspector

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ORGANIZACIÓN:

Artículo 19: ORGANIGRAMA

1 - A Efectos de operatividad, y atendiendo a las necesidades que en cada momento sean determinadas por el Ilmo. Sr. Alcalde, o miembro de la corporación en quien delegue, el Inspector Jefe realizará el ORGANIGRAMA del Cuerpo de Policía Local, en el cual se establecerán los Departamentos según las especialidades que sean necesarias, estos se distribuirán en UNIDADES; las Unidades en SECCIONES y las Secciones en GRUPOS, DEPARTAMENTOS o GABINETES de forma que puedan ejercerse todas las funciones que tiene establecidas de la forma más eficaz y atendiendo a las necesidades reales de la ciudad.

2.- La PATRULLA, será la unidad operacional básica y estará compuesta por dos componentes.

3.- Cuando las características del servicio lo exijan y en casos excepcionales, la Jefatura podrá establecer que algunos servicios puedan realizarse por un sólo agente, previo consenso.

Artículo 20: GABINETES Y UNIDAD DE SECRETARÍA

Las grupos de trabajo dedicados a estudios de Planificación, Organización, Control, Estadística, Informática y otras, llevarán el nombre genérico de GABINETES. Existirá asimismo la UNIDAD DE SECRETARIA O LOGÍSTICA, en apoyo de la Jefatura y desarrollo burocrático del Cuerpo, por lo que contará con los órganos administrativos, operacionales y logísticos precisos, de acuerdo con su peculiar cometido, por lo que se organizará en Secciones y Servicios.

TITULÓ II: DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 21: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local, los siguientes:

1) ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2) RELACIONES CON LA COMUNIDAD. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurará auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus Intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a los que se refiere el apartado anterior.

3) TRATAMIENTO DE DETENIDOS, especialmente:

- a) Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e Integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona

4) DEDICACIÓN PROFESIONAL

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

5) SECRETO PROFESIONAL

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley, les impongan actuar de otra manera.

6) RESPONSABILIDAD

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Municipal por las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DEBERES

Artículo 22: OBEDIENCIA

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros de la Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución y demás normativa legal vigente, pudiendo consultar las dudas que se les ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que dio la orden.

Artículo 23: ACTITUD DURANTE EL SERVICIO

1.- Mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a servicios y bienes públicos, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

2.- Todos los miembros de la Policía Local de uniforme se considerarán en el ejercicio de sus funciones y, sea cual fuere la Unidad o Sección a la que pertenezcan, vendrán obligados a intervenir en todos aquellos acontecimientos que así lo requirieran.

Artículo 24: ABSTENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS QUE DETERIOREN LA IMAGEN DEL CUERPO

Llevarán a cabo los cometidos que corresponden al ámbito de su competencia legal, absteniéndose de realizar aquellos que puedan suponer un deterioro de la imagen y prestigio del Cuerpo.

Artículo 25: INFORMACIÓN DE LAS INCIDENCIAS

Informarán a la mayor brevedad posible a sus superiores, siempre por vía jerárquica u otra que se pueda establecer, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, ésta ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal lo harán constar expresamente.

Artículo 26: APOYO Y COOPERACIÓN

Los miembros del Cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con los componentes de los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 27: SITUACIONES DE CATÁSTROFE

En los casos de catástrofes, los Policías Locales estarán obligados a presentarse en sus puestos de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuviesen libres de servicio.

Artículo 28: TRATO AL CIUDADANO

Su trato con el ciudadano será de la mayor corrección, evitando manifestaciones carentes de educación y toda violencia de lenguaje modales, inadmisibles en quien representa el principio de autoridad. En sus intervenciones actuarán con reflexión, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades ni prejuicios personales.

Artículo 29: NORMAS DE IMAGEN Y COMPORTAMIENTO

Mantendrán una cuidada apariencia externa, por lo que deberán prestar el servicio en correcto estado de uniformidad y aseo personal, en este sentido se atenderán a las siguientes normas:

a) Se utilizarán exclusivamente las prendas y distintivos de uniformidad reglamentarias de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VI del presente Reglamento

b) Todos los botones del uniforme irán perfectamente abrochados en especial el correspondiente al cuello de la camisa, en que se justará debidamente la corbata. Las cremalleras de cazadoras y baquetones irán convenientemente subidas.

c) No se dejará ver bajo el uniforme prendas no reglamentarias como, camisetas, chalecos, etc. Se prohíbe la utilización incompleta del uniforme que en cada momento deba utilizarse.

d) Se abstendrán de portar en los bolsillos de las prendas de uniformidad en especial de las camisas, cualquier objeto que sobresalga impidiendo su abotonadura.

e) No se podrán utilizar insignias, cordones o similares no incluidos en la uniformidad reglamentaria, ni llevar en lugar visible llaveros o cualquier otro objeto. Se exceptúan los distintivos otorgados por organismos públicos, relacionados con la actividad policial de acuerdo con la normativa vigente.

f) El uso de de cabeza será obligatorio durante la prestación del servicio a excepción de los lugares cubiertos, en el interior de vehículos o en donde las circunstancias del servicio lo aconsejen.

g) Las prendas de uniformidad deben estar perfectamente limpias, planchadas y cepilladas. No se utilizarán prendas deterioradas o descoloridas, en cuyo caso se repondrán a la mayor brevedad, solicitándolo a la Jefatura para su trámite oportuno

h) En general los miembros del Cuerpo de la Policía Local se abstendrán de utilizar cualquier elemento que deteriore la imagen pública del mismo.

i) Prestarán especial atención a la conservación tanto del vestuario como de los materiales a su cargo, sufragando de su peculio particular los gastos que originen las negligencias y falta de cuidado o atención, en su utilización.

j) Los mandos responsables de los turnos, supervisarán al menos con una periodicidad mensual, la uniformidad y presentación de acuerdo con estas normas, siendo responsables de su incumplimiento Cuando no se haya dado conocimiento del mismo al superior jerárquico.

k)

Artículo 30: PUNTUALIDAD

Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando con la debida antelación a los superiores de los que dependan directamente, su retraso o su falta de asistencia, sin menoscabo de lo establecido en el Acuerdo de los Funcionarios.

Artículo 31: POSTURA ANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- Durante la prestación del servicio, no adoptarán postura alguna que denote negligencia o abandono y se abstendrán de realizar cualquier otra actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

2.- Mantendrán una postura correcta y adecuada al servicio que se está prestando, sin apoyarse en paredes, ni vehículos, ni elementos del mobiliario urbano.

3.- Asimismo, se abstendrán de fumar durante sus intervenciones públicas, y en general durante el trato con el ciudadano.

Artículo 32: CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE SERVICIO

1.- Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de servicio tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, no pudiendo abandonar éste antes del horario de su finalización.

2.- Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a la mayor brevedad posible a sus superiores.

3.- En el caso de que por la naturaleza del servicio hubiera que prolongar su prestación, deberán cumplimentarse órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda, por el exceso de jornada realizada.

4.- Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono de servicio habrán de comunicarse en el día y turno correspondiente, y justificarse en el plazo de veinticuatro

horas, en escrito dirigido a la Jefatura del Cuerpo, salvo baja por enfermedad, que se registrará por su normativa específica.

Artículo 33: EL SALUDO Y COMPORTAMIENTO ANTE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO Y CORPORACIÓN

El saludo es la manifestación externa de educación y respeto, por tanto es obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Deberán mostrar respeto y obediencia a sus superiores y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros y subordinados.

Saludarán profiriendo la frase "a la orden"; cuando se utilice la gorra o prenda de cabeza reglamentaria, se llevará con naturalidad la mano derecha a la misma, a la altura de la parte lateral de la visera.

Se efectuará el saludo: al Ilmo. Sr. Alcalde, Concejales, primeras Autoridades estatales y autonómicas, himnos oficiales, y a sus superiores jerárquicos, quienes deberán corresponder de igual modo.

En general se saludará a cualquier ciudadano al que se dirijan.

Como saludo cortés y atendiendo a la tradición de este Cuerpo, se aconseja el saludo a los féretros, cuando de forma Oficial se acuda a un entierro.

Artículo 34: DETENCIONES

Cuando en cumplimiento de las normas legales, se proceda a detener a alguna persona, deberán observar rigurosamente lo dispuesto en el art. 17.3 de la constitución y 520 de la L.E.Cr.-

Artículo 35: IDENTIFICACIÓN

Los Policías Locales tienen la obligación de acreditar su condición profesional e identificarse a través de su número de carnet profesional, siempre que sea necesario y cuando los ciudadanos con los que se relacionen en sus actuaciones así se lo demanden.

Artículo 36: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

1.- Aquellos miembros de la Policía Local que conduzca vehículos tanto oficiales como particulares, será ejemplo de prudencia y riguroso respeto a las normas de tráfico.

2.- Limitarán el uso de la sirena a aquellos casos de manifiesta urgencia que exijan desplazamientos rápidos, pero habrán de tener presente que dicha utilización no constituye, una prioridad de paso exclusivista y, por tanto, en las intersecciones de las vías públicas se tomarán todas las precauciones para eliminar riesgos de accidente.

Artículo 37: INCOMPATIBILIDAD

1.- El desempeño de la función policial será incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, permitiéndose solamente la administración del propio patrimonio, y aquellas otras actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades. La Corporación Local, atendidas las peculiares funciones asignadas, podrá determinar aquellas actividades específicamente vetadas a los miembros de la Policía Local.

2.- En todo caso, la actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, requerirán el previo reconocimiento de compatibilidad por parte de la Administración Municipal para cada caso individual.

Artículo 38: GABINETE DE PRENSA

Las informaciones en los medios de comunicación sobre actuaciones de Policía Local, se canalizarán exclusivamente a través de la Jefatura del Cuerpo, o bien a través del Gabinete de Prensa, que será determinado por la jefatura como único medio de transmisión de dicha información.

Artículo 39: RESPONSABILIDAD

En la realización de los servicios, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de éstos. En caso de igualdad de categoría, ostentará el mando el de mayor antigüedad.

Artículo 40: VÍNCULO AL DOMICILIO

Los miembros de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura su domicilio actualizado, así como el teléfono si lo tuviera, al objeto de posible localización, y con las garantías que se establecen en el artículo 90 del presente reglamento, estando vinculado jurídicamente al domicilio conforme a las leyes en vigor.

Artículo 41: RETRIBUCIONES DURANTE BAJA LABORAL

Las bajas por enfermedad y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, así como las indisposiciones, tendrán en la retribución la repercusión que se establezca en los acuerdos de funcionarios o, en su defecto en disposiciones legalmente vigentes.

Artículo 42: COMPARECENCIA ANTE ÓRGANOS JUDICIALES.

Todos los miembros de la Policía Local están obligados a comparecer ante los órganos judiciales cuando sean citados al efecto, cuando esta personación lo sea con motivo de una previa intervención o servicio. El incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones, previstas en la Ley. La comparecencia ante órganos judiciales fuera de servicio dará lugar a las compensaciones oportunas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS

Artículo 43: DERECHOS

Los miembros de las Policías Locales, gozarán de los derechos que les confieren las Leyes del estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos o acuerdos emanados de la Corporación.

Artículo 44: REMUNERACIÓN

Tendrán derecho a una remuneración justa, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones del servicio, dedicación, el riesgo y penosidad que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Artículo 45: APOYO DE LA COLECTIVIDAD

Todo Policía Local tiene derecho a ser apoyado activamente por la colectividad donde ejerza sus funciones, siempre que lo hiciese ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46: RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico de los miembros del cuerpo de Policía Local, será establecido por las Disposiciones legales y los acuerdos entre la Corporación y sus representantes legales.

Artículo 47: PERTENENCIA A PARTIDOS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES

Los miembros de la Policía Local, podrán pertenecer a partidos políticos, sindicatos y organizaciones de carácter religioso, o de otra naturaleza, legalmente establecidos, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

Artículo 48: LUGAR DE RESIDENCIA

Tendrán derecho, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional, o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

Artículo 49: INFORMACIÓN PROFESIONAL

1.- Los miembros de Policía Local, podrán exponer a través de la vía jerárquica verbalmente o por escrito las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de su función, e igualmente a través de sus representantes legalmente establecidos.

2.- Tienen derecho a obtener información y poder participar de cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio imponga.

Artículo 50: FUNCIÓN SINDICATOS O ASOCIACIONES

Los sindicatos o Asociaciones representativas de los miembros de Policía Local, podrán ejercer su función gozando de los derechos que les son reconocidos legalmente.

Artículo 51: ASESORÍA JURÍDICA

1.- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento prestará a los miembros del Cuerpo, en temas relacionados con el servicio, asesoramiento inmediato, suficientemente, ágil y eficaz.

2.- Cuando algún miembro de la Policía Local de Almería, sea requerido judicialmente como testigo o inculcado, por actos derivados de las funciones que tienen encomendadas, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por letrados de los servicios Jurídicos Municipales, sin perjuicio de que las circunstancias de cada caso hagan recomendable la asistencia de otro letrado especialista en la materia, previa consulta con el Servicio Contencioso del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidades civiles.
- d) Asistir a los miembros del Cuerpo en sus comparecencias ante Autoridad judicial o policial derivadas de actos de servicio, por un letrado designado por la Corporación.

Artículo 52: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES

1.- Los miembros de la Policía Local, tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales. Solamente podrán acceder á aquéllos en presencia del responsable de su custodia, teniendo el interesado derecho a copia de lo interesado en su expediente personal.

2.- Podrán instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes cuando hayan transcurrido los plazos establecidos al efecto.

3.- Por su parte los representantes sindicales legalmente reconocidos, tendrán derecho a ser informados previamente respecto a la incoación de los expedientes disciplinarios que se instruyan a los afiliados de sus sindicatos.

Artículo 53: PETICIÓN Y QUEJA

1.- Se reconoce el derecho de petición y queja individual a través del conducto jerárquico reglamentario, cuando estas se realicen por escrito deberán ser contestadas por el mismo medio y de forma razonada.

2.- Siempre que se realice por un miembro del cuerpo parte, informe, petición o queja a un superior jerárquico, y el que lo suscriba lo requiera, se hará por duplicado quedando una copia sellada en poder del interesado.

3.- Los representantes sindicales miembros de las Policías Locales quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas.

Artículo 54: ASISTENCIA SANITARIA

Todos los Policías Locales tendrán derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones y régimen que para los demás funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 55: PERMISOS

1.- Las Vacaciones, Permisos, Compensaciones, Licencias y Situaciones Administrativas se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los Acuerdos entre la Corporación y los Representantes Legales de los Funcionarios.

2.- Estos días habrán de solicitarse por el conducto que a tal efecto se establezca, con cinco días naturales de antelación, y deberán ser contestados con dos días de antelación en los casos de denegación, excepto en aquellos casos de urgencia. Su disfrute estará condicionado a las necesidades de los servicios a realizar y al derecho al mismo será intransferible.

3.- La Jefatura del Cuerpo establecerá anualmente los períodos y porcentajes en que el personal del Cuerpo disfrutará de los distintos períodos vacacionales, oídos los representantes de personal, fijándose los citados turnos de vacaciones por cada Unidad según los criterios preferenciales siguientes: rotación con relación a los años anteriores, o en su caso por sorteo.

4.- No obstante, los períodos vacacionales podrán cambiar a petición de los interesados mediante permuta entre policías de igual categoría y sección, salvo que pueda realizarse entre agentes que reúnan condiciones similares aunque sean de secciones distintas, previa autorización de la Jefatura.

Artículo 56: ALTERACIÓN DE LOS DESCANSOS

Los días de descanso del personal, festivos, vacaciones, licencias, o dispensas, no se interrumpirán, anularán o alterarán, solo excepcionalmente, por razones de urgente o extrema necesidad, catástrofe o calamidad pública. Los Turnos de Trabajo no se alterarán salvo por la necesaria adecuación en los servicios no previstos, debiéndose notificar con antelación al interesado, siempre que ello sea posible.

Artículo 57: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será la establecida en el Acuerdo de condiciones laborales del Excmo. Ayuntamiento, con las connotaciones establecidas en el capítulo V del Título III, del presente Reglamento.

Artículo 58: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Cuando sea necesario todos los componentes pertenecientes al Cuerpo de Policía Local de Almería tienen derecho a la prestación de servicios extraordinarios remunerados, tal y como se contempla en el Pacto de Funcionarios. Se exceptúa de lo anterior al personal que no se presente a su servicio ordinario, o se ausente del mismo por indisposición.

Artículo 59: OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

1.- Los miembros de la Policía Local de Almería tienen derecho a ocupar los puestos de trabajo en las respectivas categorías conforme a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y antigüedad, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Igualmente tienen derecho a una adecuada formación y promoción profesional, que se configura también como un deber del funcionario.

Artículo 60: POLICÍAS EMBARAZADAS

La mujer policía embarazada, prestará servicio en puesto de trabajo adecuado a su estado, durante el periodo que fuese necesario.

Artículo 61: RECOMPENSAS

Los componentes del cuerpo de Policía Local que se distingan notablemente en el cumplimiento de las funciones dispuestas por este reglamento serán recompensados, dentro de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 62: CONCESIÓN DE RECOMPENSAS

1.- La recompensa a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de la Policía Local de Almería, son las siguientes:

a) Serán recompensados mediante FELICITACIÓN PÚBLICA, HACIÉNDOLA CONSTAR EN EL LIBRO DE ORDENES U ORDEN GENERAL DEL CUERPO, y haciéndola constar en su expediente personal, para aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio, se distingan por su buen hacer profesional. Igualmente este premio será concedido por el Concejal Delegado a propuesta del Inspector Jefe del Cuerpo.

b) Las recompensas se reflejan en Anexo 1 a este Reglamento, de premios y recompensas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 63: DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1.- La Segunda actividad es un cambio de la situación funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la cual los componentes afectados pasan a desempeñar destinos calificados de segunda actividad.

2.- Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que en el artículo 65 del presente reglamento se establece, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad", con la finalidad de garantizarla plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Artículo 64: SUPUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Son supuestos de Segunda actividad aquéllos en los que se realizan las siguientes funciones:

a) De vigilancia y custodia sobre edificios, establecimientos y dependencias de la Corporación Municipal, para garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de los servicios.

b) De apoyo técnico o administrativo en las dependencias policiales.

c) De apoyo técnico en aquellos eventos que organice la jefatura, y que requieran de un número determinado de efectivos policiales.

Artículo 65: ACCESO A SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Podrán pasar a desempeñar puestos de trabajo de segunda actividad:

1.- Cuando voluntariamente lo soliciten los componentes de la Policía Local al cumplirlas edades siguientes:

a) Policías y Cabos a los 55 años

b) Sargentos y Suboficiales a los 58 años

c) Escala Técnica a los 60 años.

2.- A petición propia o por iniciativa de la Jefatura del Cuerpo, cuando concurren causas físicas o psicológicas que deberán ser debidamente acreditadas por dictamen médico.

Artículo 66: VALORACIÓN PSICOFÍSICA PARA EL PASE A SEGUNDA ACTIVIDAD

1.- El Servicio Médico de empresa será el encargado de valorar las situaciones psicofísicas para el pase a la situación de segunda actividad.

2.- Cuando las causas por las que un agente haya pasado a la segunda actividad se hubiesen determinado por Incapacidad física y/o psíquica, el Servicio Médico de Empresa podrá decretar el reingreso a la primera actividad, una vez se haya demostrado ante el mismo servicio su total recuperación.

3.- La revisión del dictamen médico podrá ser instada a petición del interesado o por la Jefatura del cuerpo, estableciéndose una periodicidad de dos años para la revisión de los casos que se estimen reversibles.

Artículo 67: SITUACIÓN PROFESIONAL DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

1.- Los agentes que pasen a desarrollar funciones policiales de segunda actividad, conservarán la categoría que ostentasen en el momento del pase así como su condición de agente de la autoridad, sin perjuicio de los derechos económicos que le correspondan.

2.- Aquellos que permanezcan en situación de segunda actividad cubriendo destinos de estas características dentro del Cuerpo no producirán vacantes en la plantilla del mismo.

3.- El desempeño de un puesto de segunda actividad no obsta para la prestación de servicios en situaciones de emergencia.

Artículo 68: DESEMPEÑO DE SEGUNDA ACTIVIDAD EN OTRAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO

1.- Un supuesto especial será aquél en el que los agentes han pasado a segunda actividad por causa médica y sufran una notoria pérdida de facultades físicas o psíquicas, pudiendo adscribirse a una segunda actividad, desarrollando ésta en otras áreas del Ayuntamiento.

2.- En este caso:

a) Perderán la condición de agente de la autoridad.

b) Producirán vacante en el puesto de trabajo de Policía Local.

c) No podrán desempeñar en su nuevo destino tareas inferiores a las que le corresponderían por su categoría laboral.

Artículo 69: EXPECTATIVA DE DESTINO DE SEGUNDA ACTIVIDAD

En aquellos casos en que la situación organizativa de las Áreas del Excmo. Ayuntamiento no permita que el funcionario de la Policía Local pueda acceder inmediatamente a la situación prevista en el artículo anterior, permanecerá en situación de segunda actividad en la Jefatura de Policía Local, y en expectativa de destino en el Ayuntamiento, hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación, en el plazo que legalmente se establezca.

Artículo 70: RESOLUCIÓN PARA LA ADSCRIPCIÓN A PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía Presidencia. Si se tratare de puestos de Segunda actividad a desarrollar en otra área del Ayuntamiento, la misma Autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

Artículo 71: CATALOGACIÓN DE PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1.- Antes del último trimestre de cada año natural, el órgano competente de los servicios de personal hará público el catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la relación de miembros del Cuerpo que habrán de pasar a esa situación, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo y difusión de ésta a todas las Unidades y dependencias del mismo.

2.- Previamente la Jefatura del Cuerpo remitirá al órgano competente de los Servicios de Personal la relación de los miembros de la Policía Local que deben ocupar puestos de segunda actividad, incluyendo las previsiones que, por razón de edad se vayan produciendo en el año entrante.

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO

Artículo 72: ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE DESTINOS

1.- La organización de las diferentes unidades integradas en la Policía Local de Almería, estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior autoridad del Ilmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.

2.- La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de integrar los distintos servicios, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del servicio, con arreglo a las normas que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 73: COMUNICACIÓN INTERNA

1.- La estructura del Cuerpo obliga a la utilización del conducto jerárquico como medio de transmisión de órdenes, Informes y solicitudes relativas al servicio. No obstante, la jefatura podrá establecer otros cauces por razones de operatividad.

2.- Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 74: PARTICIPACIÓN

La necesaria participación de los miembros de este Cuerpo en el asesoramiento e información que precise la Jefatura, se canalizará a través de las Juntas de Mandos, tal y como se establece en el artículo 102 del presente Reglamento, y de los representantes del personal.

Artículo 75: MEMORIA DE LOS SERVICIOS

Anualmente la jefatura redactará una memoria sobre aspectos relacionados con el personal, los medios, las actividades y la organización del Cuerpo. Dicha Memoria será remitida al Ilmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado, dentro del primer trimestre del año siguiente y se hallará a disposición de todo el personal del Cuerpo en sus respectivas Unidades o Secciones, y de los Representantes Sindicales.

Artículo 76: TRAMITACIÓN DE INFORMES Y DENUNCIAS

Los partes de servicio, informes y denuncias, se tramitarán siempre por escrito en impresos formalizados si los hubiera. En todo caso se cumplimentarán sin omitir datos o detalles que puedan ser necesarios para tramitar adecuadamente los expedientes administrativos correspondientes o para proporcionar la información que se pretende.

Artículo 77: COMUNICACIÓN DE NOVEDADES

1.- Los Jefes de turno, cuando procedan a entregar o recibir el servicio, si en las dependencias policiales se encuentra algún superior jerárquico, se presentará ante él y, en su caso, le darán cuenta de las novedades habidas o solicitarán de aquél si existiese alguna orden para el turno de servicios que se inicia.

2.- Cuando un superior jerárquico se persone en cualquier lugar donde estén prestando servicios por parte de la Policía Local, el de mayor categoría o de más antigüedad dentro de la misma categoría, comunicará a aquél de manera verbal y tras el saludo reglamentario, las novedades del servicio que, por su importancia deban ser anticipadas. Igualmente se transmitirá la inexistencia de novedades dignas de mención, cuando así proceda.

CAPITULO SEGUNDO: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y BAJAS

Artículo 78: REGULACIÓN JURÍDICA

1.- El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de la Policía Local de Almería se realizará con arreglo a lo establecido en el Título VI de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía así como en el Decreto que la desarrolla.

2.- Queda expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración, en particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo de contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

Artículo 79: APROBACIÓN DE BASES

Corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento así como la determinación del sistema de acceso.

Artículo 80: TRIBUNALES CALIFICADORES

Corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde o por delegación a la Comisión de Gobierno de la Corporación la ordenación de los Tribunales Calificadores, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente. Estos Tribunales estarán facultados para solicitar el personal técnico de carácter asesor que el desarrollo de las pruebas precise.

Artículo 81: BAJAS

Las bajas en el Cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa vigente de aplicación.

Artículo 82: ENTREGA DE TÍTULOS

La entrega de Títulos para los nuevos funcionarios, se hará por el Ilmo. Alcalde, en sesión solemne, o Concejal en quien delegue, ante quien prestará Juramento o Promesa de la forma legalmente establecida.

CAPITULO TERCERO: DE LA PROVISIÓN DE VACANTES Y EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 83: ORGANIZACIÓN

1.- El Cuerpo de la Policía Local de Almería se organizará según el Organigrama elaborado por la Jefatura, previo el análisis de las características de los distintos destinos dentro de la organización del Cuerpo.

2.- Para determinar qué destinos son de provisión normal, con especialización o de libre designación, tal y como se describen en los siguientes artículos, la Jefatura del Cuerpo oídos los representantes sindicales, elevará al Alcalde o Concejal Delegado, propuesta razonada anual del catálogo de destinos, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento para su aprobación.

Artículo 84: DESTINOS Y PROVISIÓN

1.- A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

- a) Destinos de libre designación.
- b) Destinos con especialización.
- c) Destinos de provisión normal.

2.- Los destinos de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Jefatura del Cuerpo.

3.- Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto. Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

4.- Los destinos de provisión normal se cubrirán, entre los aspirantes que lo soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad. En ambos casos, cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate.

Artículo 85: PUBLICACIÓN DE VACANTES

1.- Una vez oídos los representantes sindicales, los destinos se convocaran mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso fuere necesario realizar,

2.- Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una -segunda convocatoria, en el plazo de treinta días.

Artículo 86: TRASLADOS FORZOSOS

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado sea el menos antiguo de los que reúnan los requisitos exigidos para ese puesto de trabajo.

b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario dando en este caso audiencia al interesado, hasta que se sustancie el expediente.

c) Cuando la conducta o el rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado.

d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica, que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa, respetando el turno salvo que no existiera destino similar al que venía desempeñando.

Artículo 87: ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL

Asimismo la Jefatura del Cuerpo, excepcionalmente podrá disponer la agregación de personal por necesidades del servicio por periodo máximo a un mes por año, o durante el periodo de baja por enfermedad del titular del destino.

Artículo 88: PERMUTAS

No podrán efectuarse permutas de destino conforme al Organigrama del Cuerpo, ni aún entre clases de la misma categoría.

Artículo 89: PERMANENCIA EN EL DESTINO

1.- En ningún caso la adjudicación de destinos, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inmovilidad en el mismo.

2.- Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

3.- Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá solicitar nuevo destino en un período de dos meses.

Artículo 90: EXPEDIENTES PERSONALES

1.- En la Jefatura de esta Policía Local, existirá un archivo actualizado, en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de las distintas categorías que constituyen este Cuerpo.

a) Contendrá los siguientes DATOS PERSONALES;

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha y lugar de Nacimiento.
- Domicilio actual.
- Número de identidad Profesional.
- Teléfonos de Localización.

b) Asimismo se incluirán los siguientes DATOS PROFESIONALES:

- Fecha de ingreso y acceso
- Cursos y actividades profesionales realizados
- Felicitaciones, premios y recompensas
- Sanciones disciplinarias no canceladas
- Permiso de conducción con sus categorías
- Situaciones especiales
- Destinos desempeñados.

- Bajas por enfermedad o lesión e indisposiciones
- Permisos y vacaciones
- Fotografía en color.
- Titulaciones académicas, diploma y certificados realizados.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Talla de las prendas de vestuario.
- Armas reglamentarias y aquellas que se poseyeran, así como número de las mismas.

2.- Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el Expediente personal, siendo responsable de su uso la Jefatura, y responsable de una custodia eficaz, el Jefe de la Unidad de Secretaría o Logística

3.- Ante la mecanización de estos datos, su uso se encontrará limitado por lo establecido en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

4.- Para la consulta de los expedientes personales se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del presente reglamento.

CAPITULO CUARTO: DE LOS MANDOS

Artículo 91: JEFATURA DEL CUERPO

1.- La Jefatura de esta Policía Local será desempeñada por el miembro del Cuerpo que ostente la categoría superior entre las existentes y se hallará en dependencia directa del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

2.- En caso de ausencia del jefe o de concurrir otras circunstancias que le impidan desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.

Artículo 92: COMETIDOS DE LOS MANDOS

Los mandos del Cuerpo en general tendrán los siguientes cometidos:

- a) Ejercer el mando que de acuerdo con su categoría se les asigne dentro de la organización del Cuerpo.
- b) Cumplimentar el servicio específico que para su categoría determine el presente Reglamento.
- c) Velar por el correcto comportamiento del personal directamente bajo su mando y en general, del que integra esta Policía Local.
- d) Participar en las Juntas de Mandos que por su categoría les corresponda.
- e) Efectuar el seguimiento de la conducta y actividad profesional del personal del Cuerpo que se les encomiende, informando por conducto jerárquico de las faltas o acciones meritorias que observaren.
- f) Representar a la Jefatura del Cuerpo en aquellas misiones de servicios y actos protocolarios que expresamente se les asignen.
- g) Valorar profesionalmente al personal a sus órdenes cuando sean requeridos para ello.
- h) Informar a la Jefatura por el conducto reglamentario verbalmente cuando la urgencia e importancia del acontecimiento lo exija, y en todo caso por escrito, de los hechos trascendentes de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- i) Serán responsables del personal a sus órdenes, del modo en que presten los servicios y del comportamiento, disciplina, subordinación y presentación.
- j) Cumplirán y harán cumplirlas normas que se dicten, con total acatamiento a las disposiciones vigentes, instrucciones y directrices marcados por la Corporación, Sr. Alcalde o Concejal Delegado y superiores jerárquicos.
- k) Inspeccionará al personal y a los servicios de su competencia cuantas veces estime oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados, ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.
- l) Tendrán la consideración que por su graduación les corresponda teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus subordinados al que deberán corresponder, y

asumiendo siempre el de mayor categoría la responsabilidad de los actos que se realicen en su presencia.

m) Todos aquellos otros que, relacionados con su categoría, o con el servicio, les sean encomendados.

Artículo 93: INSPECTOR JEFE

1.- Corresponde al Inspector del Cuerpo:

a) Desempeñar la Jefatura del Cuerpo con mando directo sobre todas las Unidades y todas las estructuras jerárquicas establecidas.

b) Será responsable del cumplimiento de todos los servicios, bajo la superior Autoridad del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, así como velar por la disciplina, subordinación, comportamiento, instrucción y modo de prestar el servicio del personal a su mando, exigiendo a cada uno el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Organizará y dirigirá el funcionamiento del Cuerpo con sujeción a lo estipulado en el presente Reglamento. Cumplir y hacer cumplir las Normas, con total acatamiento a las disposiciones vigentes, instrucciones y directrices señaladas por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, ante quienes responderá en primera instancia de sus actuaciones, así como de las normas de carácter administrativo y acuerdos que emanen de la Corporación.

d) Dictar las órdenes, circulares e instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las normas emanadas de la Alcaldía o Concejal Delegado, así como las que por iniciativa propia considere necesarias para un mejor gobierno y régimen interior del Cuerpo.

e) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.

f) Acudirá personalmente cuando tenga conocimiento de ello, al lugar de todo suceso grave cuando la entidad del hecho así lo requiera, dando conocimiento a la superioridad con la premura que requiera el caso.

g) Formulará anualmente una memoria de las actividades del Cuerpo. Igualmente realizará un inventario anual de todo el material que se encuentre en las dependencias de la Policía Local.

h) Redactar el informe en caso de que se inutilice o extravíe material de servicio a su cargo elevándolo a la Autoridad correspondiente.

i) Confeccionar los diagramas, organigramas y otros elementos para un mejor funcionamiento de esta policía.

j) Cuando haya de delegar sus funciones generales lo hará en un Inmediato inferior, realizándolo en Orden de Servicio.

k) Procurará que sus subordinados tengan iniciativa y libertad operativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, actuando como regulador, corrector y coordinador de los servicios para su mayor eficacia.

l) Inspeccionar siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia de la buena marcha que los servicios exijan, generales o parciales, a los efectivos, respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado.

m) Mantendrá, al menos, una reunión trimestral con los Jefes de Unidades, Secciones o Grupos.

n) Supervisar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

ñ) Informar acerca de cuantos antecedentes propios de su cometido sean necesarios, a los distintos Servicios del Excmo. Ayuntamiento a través de la Alcaldía o Concejal Delegado cuando su importancia lo aconseje.

o) Proponer y, en su caso informar al Ilmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejal Delegado sobre las distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

p) Elevar a la Alcaldía, Concejal Delegado o Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento las propuestas presupuestarias del Cuerpo.

q) Asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.

r) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios cuando corresponda.

s) Velar por que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Corporación y Decretos de Alcaldía que afecten a la Policía Local.

t) Realizar las necesarias comunicaciones con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad así como con aquellas instituciones que posibiliten una mejor realización de los servicios de Policía Local.

u) Realizar las propuestas necesarias para que la formación profesional y permanente del Cuerpo quede garantizada.

v) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.

w) Cualquiera que se derive del ejercicio de su cargo.

2.- En caso de vacante del empleo de Inspector Jefe del Cuerpo, y hasta que esta plaza sea cubierta legalmente, el Alcalde, o, el Concejal Delegado, designarán como Jefe accidental de la plantilla al Subinspector o persona que ostente la Subjefatura.

Artículo 94: SUBINSPECTOR

Corresponde al Subinspector:

a) Ejercer la Jefatura del Cuerpo en ausencia del Inspector.

b) Informar al Inspector sobre aquellas materias relativas al ejercicio de sus funciones, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuese requerido.

c) Realizar las Funciones que le sean delegadas por el Inspector en materias de organización, coordinación y supervisión de los servicios.

d) Despachar con el Inspector cuantas veces sean necesarias o fuese requerido para ello.

e) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios, así como recibirlas dentro de las relaciones de mando. Asimismo, podrá proponer cuanto estime necesario para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

f) Servir de eficaz nexo de unión entre sus inferiores jerárquicos y el Inspector.

g) Realizará Inspecciones generales o parciales, siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios y la organización interna lo exijan, a los efectos, respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado.

h) Dictar las órdenes, circulares e instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las normas emanadas de la Jefatura, así como las que por iniciativa propia considere necesarias para un mejor gobierno y régimen Interior del Cuerpo dentro de las funciones que se le atribuyan.

i) Supervisión del personal de la Policía Local y de los servicios administrativos.

j) Cualquiera que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 95: OFICIAL

Corresponde al Oficial:

a) Ejercer la Jefatura del Cuerpo en ausencia de los mandos superiores de la Escala Técnica.

b) Informar al Subinspector sobre aquellas materias relativas al ejercicio de sus funciones, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuese requerido.

c) Realizar las Funciones que le sean delegadas por el Subinspector en materias de organización, coordinación y supervisión de los servicios.

d) Despachar con el Inspector y Subinspector cuantas veces sean necesarias o fuese requerido para ello.

e) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios, así como recibir las de los mandos Inferiores. Asimismo, podrá proponer cuanto estime necesario para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

f) Realizar inspecciones generales o parciales, siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios y la organización interna lo exijan, a los

efectos, respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado.

g) Dictar las órdenes, circulares e Instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las normas emanadas de la Jefatura, así como las que por iniciativa propia considere necesarias para un mejor gobierno y régimen interior del Cuerpo dentro de las funciones que se le atribuyan.

h) Jefatura inmediata de los servicios operativos de la Policía.

i) Atender a los ciudadanos y Alcaldes de Barrio en asuntos de su competencia y al objeto de poder traducir en servicios sus necesidades.

j) Cualquiera que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 96: SUBOFICIAL

Corresponde a los Suboficiales:

a) Ejercer funciones de Segunda Jefatura de Unidad y Jefatura de Servicios.

b) Asesorar al Subinspector y Oficial.

c) Supervisar el cumplimiento de todas las órdenes de servicio y de las normas de régimen interior, dando cuenta a la Jefatura.

d) Supervisar diariamente los servicios que se prestan por esta Policía, asegurando que se cumplan las directrices y órdenes emanadas de la Jefatura en los distintos turnos.

e) Cuando los servicios o intervenciones a realizar así lo aconsejen por su importancia, por su trascendencia pública o por la necesidad de que la responsabilidad de su ejecución sea asumida por un mando de superior categoría y en todo caso cuando así se le ordenare, deben hacer acto de presencia en el lugar donde se desarrollen los mismos, asumiendo la dirección y dando las instrucciones que fuesen necesarias.

f) Deberá respetar la distribución del personal en los distintos grupos o secciones, así como las misiones que a cada uno se le ha asignado, salvo causas de fuerza mayor, de los que dará cuenta a la Jefatura.

g) Dará cuenta a la Jefatura de las incidencias que se desarrollen en sus misiones.

h) Realizar las informaciones que se le encomienden sobre asuntos internos de esta Policía, en especial los relacionados con reclamaciones de los ciudadanos por actuaciones de sus miembros.

i) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes en acto de servicio, corrigiendo las posibles deficiencias que observare, haciéndose responsable de dichas actuaciones

j) Dar cuenta tanto de las actuaciones meritorias como de las faltas cometidas por el personal a su servicio. -

k) Mantener estrecho contacto con sus subordinados, sirviendo de eficaz nexo de unión entre estos y la Escala Técnica.

l) Cualquier otra función que se le delegue o se derive de su cargo.

Artículo 97: SARGENTO

Corresponde a los Sargentos:

a) Ejercer funciones de Jefe de la Sala de Operaciones y/o de la Sección que se le asigne.

b) Organizar los servicios, en su caso comunicará a la Jefatura por escrito el reparto realizado y las alteraciones que se hayan producido.

c) Leer las órdenes del Cuerpo y las de Régimen Interior a los Policías de Servicio.

d) Inspeccionar a todos y cada uno de los Cabos y Policías a sus órdenes con relación a la uniformidad y aseo, dando cuenta de las infracciones que observen a la Jefatura.

e) Vigilar, controlar y dirigir los servicios realizados por el personal a sus órdenes.

f) No permitirá ni podrá hacer servicios especiales ni cambios entre grupos o secciones, si éstos no han sido autorizados previamente por la Jefatura del Cuerpo. Respetarán las distintas misiones encomendadas a los grupos o secciones.

g) Dar cuenta al Jefe de Servicio correspondiente de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las

mismas. En todo caso al finalizar su turno informarán por escrito de las novedades producidas y del resultado de los servicios realizados.

h) Conocer y asegurar el más estricto cumplimiento de las órdenes del Cuerpo, de las de Régimen Interno y del contenido de lo preceptuado en este Reglamento.

i) En los relevos intercambiarán información sobre novedades, a fin de que exista una perfecta coordinación de los servicios a desarrollar entre los distintos turnos de trabajo.

j) Ante situaciones excepcionales, adoptarán las primeras medidas que consideren necesarias en función de su gravedad y urgencia hasta que comparezca un mando de superior categoría, quien asumirá la dirección.

k) Dar cuenta a los jefes de Servicio tanto de actuaciones meritorias como de aquellas faltas cometidas por el personal a su cargo.

l) Dirigir y hacerse cargo personalmente de eventos concretos que previamente organice la Jefatura, distribuyendo al personal que se le asigne y haciéndole llegar las órdenes emanadas más las que consideren convenientes.

m) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 98: CABO

Corresponde a los Cabos:

a) Supervisar los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como que estos hagan utilización correcta del material que les haya sido asignado.

b) Dar cuenta al Suboficial que le corresponda, de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer, manteniendo la disciplina.

c) Colaborar con los Policías en la realización de las funciones estipuladas en este reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

d) Auxiliar al Jefe de Sala en el desempeño de sus funciones.

e) Exigir a todos sus subordinados el más exacto cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, dando cuenta por el conducto reglamentario, de los Incumplimientos de los que tuviera conocimiento.

f) Ejercer las funciones de Jefe de turno por orden de antigüedad en la categoría cuando no concorra Sargento en el turno correspondiente.

g) Dirigir las Secciones cuando se le encomiende.

h) Y cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 99: JEFES DE UNIDADES, DEPARTAMENTOS, GRUPOS O SECCIONES.

1.- Las Unidades estarán mandadas en general por los mandos de la Escala Técnica y apoyados en una Segunda Jefatura por los Suboficiales. Y las Secciones, Departamentos o Grupos por Sargentos y Cabos.

2.- Corresponde a los Jefes de Unidad, Sección, Departamentos, o Grupos:

a) Hará cumplir las órdenes de Jefatura, siendo responsable de la organización y funcionamiento de la Unidad o Sección a su cargo.

b) Informará de las novedades de interés surgidas en su Unidad o Sección.

c) Velará por el estado de conservación y uso de sus dependencias y del material asignado a las mismas.

d) Efectuará visitas a asociaciones, colectivos y organismos a los que puedan afectar directamente los servicios prestados por su Unidad o Sección.

e) Supervisar los partes de novedades que le pasen los subordinados bajo su mando directo, señalando a éstos las observaciones que considere pertinentes.

f) Propondrá a la Jefatura la adecuación de su turno de servicio a las necesidades del mismo, así como para conocer la problemática de todos y cada uno de ellos.

g) Proponer y en su caso coordinar la realización de campañas sobre materias relacionadas con las misiones encomendadas a su Unidad o Sección dando cuenta a la Jefatura del desarrollo y del resultado de las mismas.

h) Constituir las patrullas en que han de prestarse los servicios habitualmente.

- i) Valorar el rendimiento profesional del personal a sus órdenes cuando así se le ordene y en todo caso, cuando el policía solicite cambios de destino.
- j) Coordinar con otros Jefes de Secciones las actuaciones conjuntas a desarrollar.

Artículo 100: POLICÍA

Corresponde a los Policías:

El desempeño de las Funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las ordenes de sus superiores jerárquicos orientadas a dichas finalidades.

Artículo 101: JUNTA DE MANDOS

Para mantener la necesaria participación de los mandos del Cuerpo, se establécela Junta de Mandos, que se reunirá periódicamente al objeto de tratar aquellos temas de interés para el mejor desempeño de las funciones que la Policía Local debe desempeñar de forma genérica, así como de forma específica en atención a los Grupos en que esta se encuentra organizada, y que son un reflejo de la comunidad donde desarrolla su labor. Las reuniones de debate serán convocadas por el Jefe del Cuerpo.

Artículo 102: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE MANDOS

1.-La Junta de Mandos estará compuesta por el Jefe del Cuerpo, los miembros de la Escala Técnica, así como por los Jefes de Unidades, Secciones, Departamentos y Grupos.

2.- La periodicidad de las reuniones operativas, en sesión ordinaria será trimestral, con independencia de las reuniones extraordinarias que se produzcan, convocadas por el Jefe del Cuerpo, por decisión propia o a petición de algún miembro de la Junta, siempre que previamente y por escrito, proponga un tema de especial interés.

3.- Cuando el tema a tratar afecte aun número determinado de Unidades o Grupos, y no a la Generalidad de la Organización, podrá realizarse una Junta de Mandos extraordinaria, donde se convoquen a los mandos inmediatos de dicha División o Unidad/des.

4.- Cuando sean convocados para ello los mandos estarán obligados a asistir a dichas reuniones, salvo en situaciones no operativas.

5.- La Convocatoria de la junta de mandos, se realizará mediante la expresión del día, lugar y hora, así como el orden del día a tratar. La hora establecida posibilitará la asistencia de todos los mandos independientemente del turno en que desarrolle su jornada de trabajo.

6.- De las opiniones y propuestas vertidas en dicha reunión se levantará acta, por el Secretario de la Junta de mandos. En cada sesión se elegirá Secretario siendo éste designado de entre sus miembros.

Artículo 103: UTILIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS ACREDITADOS

Cuando para el acceso a las distintas Escalas de Policía Local se haya meritado cualquier conocimiento documentado, podrá ser utilizado en funciones de servicio, asesoramiento y formación.

CAPÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES

Artículo 104: JORNADA DE SERVICIO

1.- El horario común de servicio de la Policía Local de Almería, se fijará según el cómputo anual establecido para el resto de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

2.- El Cómputo anual, así calculado, es la base a través de la cual se realiza la distribución de la jornada, para establecer horarios: anual, semanal o diario de servicio de todo el personal.

3.- El horario, cómputo anual y la jornada de trabajo será la establecida en el Acuerdo de condiciones laborales del Excmo. Ayuntamiento, con las connotaciones

establecidas en el capítulo V del Título III, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de este reglamento.

Artículo 105: HORARIO DE SERVICIO

- 1.- La jornada Laboral se realizará en régimen de horario intensivo.
- 2.- Los turnos de servicio, podrán intercambiarse entre policías de la misma Unidad o Sección, previa autorización de la Jefatura.

Artículo 106: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESCANSO SEMANAL

- 1.- Todo el personal tiene derecho al descanso semanal, establecido en el Acuerdo de Funcionarios, y desarrollado en planing por la Jefatura, como asimismo al período de vacaciones anuales y permisos retribuidos que se establezcan.
- 2.- Entre el fin de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente deberá de mediar al menos 8 horas, salvo lo dispuesto en normas dictadas al efecto.
- 3.- En ciclos de 32 horas, no se podrá realizar tres turnos de trabajo.
- 4.- En aquellos servicios operativos, que por sus peculiaridades, se deban de realizar de forma fija o estática, independientemente del lugar donde se preste, tendrá una duración máxima de 4 horas en dicha ubicación.
- 5.- Todo el personal tiene derecho al descanso semanal. Por cada periodo semanal, se tendrá derecho a dos días de descanso. El disfrute de éstos será al menos, en fines de semana alternos.

Artículo 107: ADAPTACIÓN DEL TURNO POR ESTUDIOS

Los policías que voluntariamente se encuentren matriculados en Centros de Enseñanza Oficiales, o en cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, se ajustaran a lo establecido por tales conceptos, en el Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 108: SITUACIONES

Las situaciones en que pueden hallarse los miembros de esta Policía serán los siguientes:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicios en otras Administraciones.
- Excedencia voluntaria.
- Suspensión de funciones.

Artículo 109: SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO

- 1.- Los miembros de la Policía Local se hallaran en situación de SERVICIO ACTIVO, cuando ocupen la plaza correspondiente en la plantilla de este Cuerpo.
- 2.- Las situaciones de actividad del personal serán:
 - a) Destinado.
 - b) Agregado.
 - c) En comisión de servicio.
- 3.- La situación de DESTINADO, corresponde a la permanencia de los miembros de la Policía Local en el puesto que tengan asignado.
- 4.- La situación de AGREGADO, corresponde a la adscripción temporal de un miembro del Cuerpo a otra Unidad distinta a la que se encuentra adscrito.
- 5.- La situación de EN COMISIÓN DE SERVICIO, se refiere a la ausencia temporal del policía de su DESTINO HABITUAL, para asistir por orden o autorización de la Jefatura, a cursillos, seminarios, actividades deportivas, u otros actos relacionados con la profesión y previamente autorizados por la Jefatura, que se produzcan dentro o fuera del Municipio.

Artículo 110: SERVICIOS ESPECIALES

Los miembros de la Policía Local, pasarán a la situación de SERVICIOS ESPECIALES, a prestar servicios en otras Administraciones, Excedencia Voluntaria y a Suspensión de Funciones, en los casos señalados en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS DERECHOS SINDICALES

Artículo 111: DERECHOS SINDICALES

Los miembros de la Policía Local de Almería, disfrutarán de los mismos derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionario de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, referidas a la prohibición de participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas.

Artículo 112: ACCIÓN SINDICAL

La acción sindical del Cuerpo de la Policía Local, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Igualmente se estará a lo dispuesto en la Ley para determinar la legitimación y los requisitos formales para convocar reunión de los miembros de la Policía Local.

Artículo 113: REUNIONES

Cuando las reuniones tengan lugar durante el horario de trabajo deberán garantizarse en todo caso la prestación de servicios mínimos, y siempre que no perjudique el desarrollo del servicio.

Artículo 114: COMUNICACIÓN

En el ejercicio de sus funciones, los Representantes Sindicales miembros del Cuerpo de Policía Local, quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el cauce reglamentario.

Artículo 115: LUGARES DE EXPOSICIÓN DE ASUNTOS SINDICALES

En las dependencias policiales, habrá de existir lugares adecuados para la exposición con carácter exclusivo de cualquier asunto sindical, fuera de estos lugares no podrá exponerse carteles o escritos de contenido político o sindical.

Artículo 116: HORAS SINDICALES

El disfrute de horas sindicales por parte de los representantes del personal, deberá ser comunicado a la Jefatura con la suficiente antelación.

TÍTULO IV: DE LA FORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA FORMACIÓN

Artículo 117: FORMACIÓN

1.- La formación profesional, perfeccionamiento y actualización de la Policía Local de Almería, estará a cargo de la Academia de Policía Local de Almería y de la Escuela Seguridad Pública de la Junta de Andalucía dentro de los programas formativos presentados por estos centros formativos. Dichas enseñanzas tendrán el carácter de oficiales y su Diplomas serán adecuadamente homologados.

2.- Igualmente tendrán idéntico carácter aquellos cursos que se realicen al amparo del Acuerdo de Formación continua del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 118: DERECHO Y DEBER

1.- La formación profesional se configura como un derecho y un deber de los miembros de la Policía Local.

2.- Los miembros de la Escala Técnica y Ejecutiva, tendrán el deber de formar a sus subordinados, sin que por ello se vean exceptuados de lo estipulado en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 119: OBJETIVO

Toda actividad formativa ha de proponerse la consecución de unos objetivos, de tal manera que estos sean claramente identificables y mensurables en el proceso evaluativo.

Artículo 120: REGLAMENTO

En cuanto al funcionamiento de la Academia de Policía Local, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Academia de Policía Local de Almería de 14 de junio de 1.994.

TÍTULO V: DEL ARMAMENTO Y LA UNIFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO: DEL ARMAMENTO

Artículo 121: NORMATIVA APLICABLE

1.- La Policía Local como integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tiene la consideración de Instituto Armado de naturaleza civil, el arma de fuego constituye por tanto un instrumento, en ocasiones esencial de la función asignada.

2.- Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 122: APTITUD PARA ASIGNACIÓN DEL ARMA

1.- Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local) contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2.- Todo curso de formación para el ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3.- En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un periodo superior a un año, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 123.- RETIRADA DEFINITIVA DEL ARMA

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los siguientes supuestos:

a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas prácticas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionada en el artículo anterior.

b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.

c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.

e) Por comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando jefe de la Unidad o dependencia en que hubiere estado destinado aquél, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente para su tramitación oportuna.

Artículo 124: RETIRADA TEMPORAL DEL ARMA

1.- El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

a) Por impedimentos físicos y psíquicos sobrevenidos.

b) Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.

c) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.

d) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada

e) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

2.- La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 125: INHABILITACIONES ACCESORIAS A LA RETIRADA DEL ARMA

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otro arma de fuego en la prestación de servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas; en cuyo caso, el inhabilitado, prestará servicios en puestos donde no sea precisa ni probable la necesidad de utilizar armas.

Artículo 126: OBLIGACIÓN DE PORTAR EL ARMA Y EXENCIONES.

1.- Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

3.- Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato o irreparable que justifique su uso.

Artículo 127: EXPEDIENTE DEL ARMA

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 128: AVERÍAS Y REPARACIONES DEL ARMA

1.- Dado que en el ejercicio de sus funciones, el Agente puede encontrarse en situaciones en la cuales haya de hacerse uso del arma, ésta ha de hallarse en perfecto estado de funcionamiento, lo que OBLIGA a prestar PERMANENTE atención a su cuidado y mantenimiento, absteniéndose durante su mantenimiento de realizar manipulación alguna en el arma de fuego.

2.- Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Armero correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias,

3.- Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 129: GUÍA DE PERTENENCIA

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia, como de reparación, depósito o transporte artículo 130: PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ARMA O GUÍA DE PERTENENCIA.

1.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente al Mando Jefe de Unidad de quien dependa, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que

hubiere podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2.- En estos supuestos, el Mando Jefe de Unidad dará conocimiento inmediato a la Jefatura del Cuerpo, a los efectos de trasladar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 131: ARMEROS

1.- La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito Central de Armas, así como en todas las sedes de Unidades o Secciones con sus respectivos Depósitos Auxiliares, provistos de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.

2.- El Armero responsable de estos Depósitos tendrán inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

3.- Todas las armas que estén por asignar o reparar, así como la munición deben estar en el armero de seguridad o en locales seguros, inventariadas y bajo la supervisión del mando encargado del armero, según las disposiciones al respecto del Reglamento de Armas.

Artículo 132: DEPÓSITO DEL ARMA

Los miembros de la Policía Local deberán depositar su arma reglamentaria en los armeros de su Sección o Unidad, al finalizar su servicio diario.

Artículo 133: PRÁCTICAS DE TIRO

1.- Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro semestrales, y como mínimo una anual, tanto para mantenerse e incrementar su aptitud como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma asignada. Dichas prácticas serán obligatorias, dentro del horario de servicio, para todos los poseedores de arma.

2.- Las prácticas de tiro se realizarán en lugares, locales o galerías acondicionados para tal fin, y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3.- El control de los ejercicios será realizado por el instructor nombrado al efecto, que debe estar en posesión de la titulación técnica adecuada, quién será responsable del desarrollo de los mismos en condiciones de seguridad y eficacia didáctica. El armamento de uso colectivo que se designe para la realización de tiro será revisado por el instructor y se depositará en locales con las suficientes medidas de seguridad o en el armero al efecto.

Artículo 134: REVISTA DE ARMAS

Periódicamente se llevará a cabo la revista de todas las armas la cual será realizada ante el mando designado por la Jefatura, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 135: SEGUNDA ARMA

El arma corta reglamentaria será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo dotarse de ella a todos los agentes que puedan portarla. En los casos especiales, que determine el Alcalde, el personal en activo podrá poseer una segunda arma.

Artículo 136: DEFENSA REGLAMENTARIA

Los cabos y policías deberán portar obligatoriamente durante el servicio, la defensa homologada reglamentariamente. Se exceptúan aquellos servicios que se prestan en las dependencias policiales salvo los de vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA UNIFORMIDAD

Artículo 137:

1.-DEFINICIÓN

Se define como UNIFORMIDAD, el conjunto de normas que regulan el DISEÑO, COLOR, CARACTERÍSTICAS y EMPLEO del vestuario, distintivos, equipo, armamento y otros complementos de aplicación que se disponen para la POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA, respecto a sus variadas actividades y funciones, según las diferentes características climatológicas de este Municipio.

2.- NORMAS DE APLICACIÓN

Las normas reguladoras de la UNIFORMIDAD, de aplicación a la Policía Local de Almería, serán las que determina la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias de coordinación de las Policías Locales, definidas en el Estatuto de Andalucía.

Artículo 138: GASTOS

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, sufragará los gastos de la adquisición y repuesto de la UNIFORMIDAD de los Policías Locales de Almería y la de los alumnos en prácticas de la Academia de Policía Local.

Artículo 139: OBLIGACIÓN DE VESTIR UNIFORME

1.- Los miembros de la Policía Local de Almería, en el cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el Uniforme reglamentario, salvo los casos que excepcionalmente se autoricen, según lo dispuesto por la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- El uniforme deberá ser adecuado a su función y se vestirá con la uniformidad de última adquisición.

3.- Aquellos miembros del cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar, se hallan autorizados a prestar aquellos de paisano, vestirán de forma correcta y/o adecuada a la misión que realicen, y deberán conservar un uniforme completo, en la Jefatura, en buen estado presto para su uso.

Artículo 140: PROHIBICIÓN DEL USO DE LA UNIFORMIDAD

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso de uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo. Igualmente se prohíbe, donar, vender o prestar a personas ajenas a la Policía Local de Almería, cualquier prenda, distintivo o complemento de la uniformidad reglamentaria aunque estuviere deteriorado o en desuso.

Artículo 141: FORMA DE LLEVAR EL UNIFORME

El uniforme reglamentario, debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de Agente de la Autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa. En este sentido se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 142: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN

La pérdida o sustracción de prendas o vestuario y equipo, será comunicada inmediatamente a la Jefatura la cual, dispondrá la práctica de una información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de tal información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición de las prendas y efectos desaparecidos será a cargo del interesado.

Artículo 143: CONDECORACIONES.

1.- Las medallas y condecoraciones constituyen el símbolo externo de determinadas recompensas que puedan haber sido otorgadas con ocasión de actos o de conductas personales consideradas como destacadas.

2.- Dichas condecoraciones no serán ostentadas durante la prestación del servicio ordinario y sólo podrán llevarse sobre el uniforme con ocasión de la asistencia a determinados actos y ceremonias, previa la orden o autorización de la Jefatura del Cuerpo. La expresada limitación de uso no incluye el pasador correspondiente a la medalla o condecoración, que podrá llevarse ordinariamente.

Artículo 144: USO DE REFLECTANTES.

Cuando un componente del Cuerpo esté ejerciendo sus funciones ordinarias, en horario nocturno o en condiciones de visibilidad reducida, utilizará obligatoriamente el equipo reflectante completo.

Artículo 145: NORMAS DE USO DE LA UNIFORMIDAD.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer normas sobre la adopción y utilización de uniformidad de Gala.

2.- La Jefatura del Cuerpo podrá dictar normas de régimen interior destinadas a aclarar o unificar la utilización de la uniformidad, siempre que no sean incompatible con lo establecido por la Junta de Andalucía.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 146: REGULACIÓN**

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Almería, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el R.D. 884/ 1989, de 14 de julio y por el presente Reglamento.

Artículo 147: FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

Los Funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de la Academia de Policía Local de Almería o centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas del presente Reglamento que les sean de aplicación.

Artículo 148: OBLIGACIÓN DE COMUNICAR FALTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los I funcionarios de la Policía Local de Almería, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas por el presente Reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 149: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local de Almería, en el ejercicio de sus cargos, podrán ser clasificadas en razón de su magnitud, en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Artículo 150: FALTAS MUY GRAVES

Serán consideradas faltas MUY GRAVES:

- 1) El Incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por ellos.
- 5) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono de servicio.

7) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando perjudiquen gravemente a la Administración, al desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

8) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

9) La participación en huelgas, en acciones substitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

10) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

11) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

12) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

13) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como muy grave en la legislación general de los funcionarios.

Artículo 151: FALTAS GRAVES

Serán calificadas como faltas GRAVES:

1) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.

2) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

3) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

4) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

5) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzca de forma manifiesta.

6) No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.

7) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

8) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de grave alteración de la seguridad ciudadana.

9) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses cuando las dos anteriores' hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

10) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

11) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.

12) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

13) La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concurren algunas de las causas legales de abstención.

14) No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

15) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él Infringiendo las normas establecidas.

16) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, dar lugar a extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.

18) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

19) Embriagarse fuera de servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20) Los actos u omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

21) Solicitar u obtener cambios de destino mediante cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

22) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados en el art. 19 de la L.O. 2/1.986, de 13 de marzo.

23) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.

24) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad siempre que no constituya falta muy grave.

Artículo 152: FALTAS LEVES Se consideran faltas LEVES:

1) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o falta de interés en la Instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

2) La incorrección con los administrados o con otros miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

3) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

4) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

5) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.

6) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

7) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

8) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

9) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policías, siempre que se perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 21, merezcan la calificación de falta leve.

CAPITULO TERCERO: PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 153: RESPONSABLES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la L.O. 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que la encubran, los que la induzcan a su comisión y los mandos que la toleren.

CAPITULO CUARTO: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 154: SANCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1.989, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razón de las faltas a que se refiere este

Reglamento, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Almería las siguientes sanciones:

1.- Por Taitas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

3.- Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
- b) Apercibimiento.

Artículo 155: CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

La Administración determinará la sanción adecuada así como su duración entre las que se establecen en el artículo anterior para cada una de las faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.
- e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad Igual o inferior.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO: TRATAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 156: NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la tramitación de los expedientes disciplinarios y en lo relacionado con la extinción de la responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el Capítulo V del Título I y en el Título II del Real Decreto 884/1.989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, teniendo en cuenta las adaptaciones a la organización de la Administración Municipal previstas en los artículos siguientes.

Artículo 157: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Cuando se Incoe un expediente disciplinario a un funcionario que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de Personal, cargo electo provincia, autonómico o estatal en la Organizaciones sindicales mas representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

3. A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar, de forma fehaciente, al concejal Delegado de Policía la relación de sus representantes, así como las variaciones posteriores en el plazo de quince

días a contar desde la fecha en que se produzcan, con Indicación del cargo sindical que ostentan.

4. Asimismo, deberá solicitarse informe de la Junta Personal siempre que lo soliciten expresamente los interesados, en los expedientes instruidos a miembros del Cuerpo de Policía Local de Almería por la comisión de faltas graves y muy graves, cuando la propuesta de resolución se concrete en la sanción de suspensión de funciones entre uno y tres años.

Artículo 158: INCOACIÓN

El Alcalde o por su delegación el Concejal Delegado de la Policía o bien la Comisión de Gobierno, son componentes para Incoar el procedimiento disciplinario de los miembros de la Policía Local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas a que se refiere el artículo 157.

Artículo 159: IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Son órganos competentes para la Imposición de sanciones disciplinarias:

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento para imponer la sanción de separación del servicio.
- 2.- El Alcalde Presidente de la Corporación o por su delegación el Concejal Delegado de la Policía Local, o Comisión de Gobierno, a propuesta de éste último, para imponer las demás sanciones previstas en este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento, y hasta que se acuerde por el Pleno la aplicación a la Policía Local de la Jornada habitual de trabajo, establecida en cómputo anual para el resto de los funcionarios municipales, mantendrá su vigencia el acuerdo, de fecha 1 de agosto de 1.996, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, o cualquier otro acuerdo, mediante negociación aprobado igualmente en Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Con funciones de asesoramiento, desarrollo, seguimiento e interpretación del cumplimiento del presente Reglamento, se designa a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

Las distinciones honoríficas se regularán por el Reglamento correspondiente aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, y en su caso, por el que se apruebe específicamente para la Policía Local, que quedará unido a éste Reglamento como Anexo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Almería, u ordenes, circulares y disposiciones del Cuerpo de la Policía Local sean contrarios a lo establecido en el mismo, así como el Reglamento de régimen interno aprobado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 11 de Enero de 1.971.

ANEXO I: "PREMIOS Y RECOMPENSAS"

Artículo 1.- Conceptos generales.

1.- La realización por los miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios.

2.- La Comunidad Autónoma, así como cualquier institución u Organismo, podrá igualmente conceder a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

Artículo 2.- Clasificación.

Las distinciones pueden consistir en:

a) Felicitación personal de la Jefatura, cuyo alcance se limita al conocimiento del Interesado, publicación en el Libro de Ordenes del Cuerpo y constancia en su expediente personal.

b) Felicitación pública otorgada por Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, previa la propuesta elevada por la Comisión de Distinciones Honoríficas prevista en el presente Anexo.

c) Concesión de la "Medalla de Servicios" en sus distintas clases y categorías.

Artículo 3.- Concesión de felicitaciones.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio ó que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 4.- Publicidad de las felicitaciones.

Las felicitaciones se formularán siempre por escrito, y serán en todo caso públicas, debiendo constar en el expediente personal del interesado.

Artículo 5.- Iniciativa de las felicitaciones y Medallas de Servicios.

1.- Las felicitaciones y medallas del Cuerpo de la Policía Local de Almería, se otorgarán a cualquier miembro de éste, a propuesta de cualquier mando, Autoridad, Entidad o particular, haciéndolo por escrito motivado y fundamentado dirigido a la Jefatura, la cual lo elevará a la Comisión de Distinciones Honoríficas.

2.- Toda propuesta de felicitación a conceder por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, o de concesión de Medallas, serán previamente elevadas e informadas por la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Artículo 6.- Las Medallas de Servicios.

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que pueden motivar su concesión, las Medallas de Servicios de la Policía Local de Almería, podrán ser de las siguientes clases:

A) AL MÉRITO PROFESIONAL

B) AL SACRIFICIO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Artículo 7.- La Medalla al Mérito Profesional.

La Medalla al Mérito Profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades.

* ORO.- A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico y que, habida cuenta de la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

* PLATA.- A los miembros de la Policía Local que con veinticinco años de Servicio, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente personal anotación por falta grave o muy grave.

Artículo 8.- La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

La Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Tendrán dos modalidades:

* ORO.- La medalla al Sacrificio se concederá en su categoría de oro a quienes sufran lesiones cuando de éstas se derive el fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

*PLATA.- Podrá concederse en dos supuestos. Primero, a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad laboral; y segundo, también serán acreedores de esta Medalla al Sacrificio en su categoría plata, aquellos en quienes concurren al menos cinco felicitaciones concedidas por la Comisión de Gobierno.

Artículo 9.- Nomenclatura de las Medallas. La Placa por Jubilación.

Las Medallas de Servicios de la Policía Local de Almería llevarán la siguiente nomenclatura:

- a) Medalla de Oro al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.
- b) Medalla de Oro al Mérito Profesional.
- c) Medalla de Plata al Sacrificio en el Cumplimiento-del Deber.
- d) Medalla de Plata al Mérito Profesional.
- e) Placa de plata por jubilación, a los miembros de la Policía Local que pasen a esta situación administrativa, con al menos diez años de servicios prestados.

Artículo 10.- Forma de las Medallas.

Las Medallas de Servicios en su uso, características y diseño, se regularán por la Comisión de Distinciones Honoríficas.

Artículo 11.- Concesión de las Medallas.

1.- La concesión de las Medallas al Mérito Profesional y al Sacrificio en el cumplimiento del deber, cuyo expediente será promovido por la Jefatura de Policía Local, requerirán acuerdo de la Comisión de Distinciones Honoríficas. Este acuerdo se adoptará por el voto favorable de al menos cinco componentes presentes de la Comisión citada.

2.- En el expediente que se eleve a la Comisión de Gobierno, y en que se proponga la concesión de las Medallas, deberán consignarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

3.- A todos los condecorados con estas medallas, se les entregará asimismo, un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de la concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación.

4.- El acto de imposición de estas condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve, preferentemente, en el día de la celebración del Patrón del Cuerpo, San Esteban.

Artículo 12.- Uso de las medallas en la uniformidad.

Las condecoraciones o Medallas que pudieran ser concedidas al personal del Cuerpo, podrán ser utilizadas cuando se vista el uniforme de Gala, sustituyéndose las mismas por los pasadores reglamentarios en el uniforme diario.

Artículo 13.- Extralimitación excepcionales de las Medallas de la Policía Local.

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos.

Artículo 14.- Valor de las condecoraciones.

Las felicitaciones y condecoraciones se consideran como méritos profesionales según la baremación que a estos efectos establece la Junta de Andalucía en su normativa propia.

Artículo 15.- Composición de la Comisión de Distinciones Honoríficas.

La Comisión de Distinciones Honoríficas se compone por:

- Un Presidente, en la persona del limo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Almería.
- Un representante de la Escala Técnica, elegido por ella misma.
- Un representante de la Escala Ejecutiva, elegido por ella misma.
- Un representante de la Escala Básica, elegido por ella misma.
- Representación sindical, con la presencia de los sindicatos que tengan representación en la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento. Esta representación lo es con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Reuniones de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año durante el mes de Septiembre, con resolución de sus acuerdos antes del mes de Noviembre. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 17.- Gastos.

Anualmente se preverá una partida económica, en Presupuestos Municipales para cubrir los gastos que se deriven de presente Anexo al Reglamento de la Policía Local de Almería.

Aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Almería, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Publicación texto íntegro: BOP Nº 159, de 18/08/1998